



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Buenas tardes, sentados, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor hacer constar la existencia de cuórum para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos esta sala y dar cuenta con los asuntos que han sido listados para decisión en esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ocho juicios de revisión constitucional electoral y dos juicios electorales, que dan un total de diecisiete medios de impugnación con las claves de identificación, nombre de los autores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la resolución de los asuntos que se han listado. Si estuviéramos de acuerdo, en votación económica lo manifestamos, por favor.

Aprobado.

A continuación, solicito al Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla dar cuenta con el primer proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz somete a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta con los

juicios ciudadanos 239, 240, 245 y 246 de este año, dirigidos en contra de una resolución pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la asignación de regidurías en los municipios de Genaro Codina y Jerez.

En primer lugar, en la propuesta se sugiere la acumulación de estos juicios dado que se controvierte el mismo acto impugnado y los promoventes tienen inicialmente la misma pretensión.

Por lo que hace a los juicios 245 y 246, se propone el desechamiento de plano de las demandas, toda vez que fueron presentadas fuera del plazo legal de cuatro días.

En relación a este punto, se razona que el promovente, aunque sostiene que se entregó la resolución impugnada después de su notificación por estrados, ésta le surte efectos dado que omitió comparecer ante la instancia local, señalar un domicilio válido para recibir la notificación respectiva.

Por lo que hace a los restantes juicios, cabe mencionar que a los actores que se les había asignado una regiduría de representación proporcional al haber sido postulados por el PAN dentro de la lista de candidatos en la etapa de registro.

Inconformes con ello, diversos candidatos independientes alegaron tener un mejor derecho a esas curules, pues sostenían que si bien no registraron la lista de candidatos de representación proporcional, su planilla en mayoría relativa había obtenido una votación considerable para tal efecto.

El tribunal responsable les concedió la razón, por lo cual revocó la asignación originalmente efectuada.

En el proyecto de cuenta se sostiene que les asiste la razón a los aquí actores cuando señalan que las planillas de candidatos independientes por el principio de mayoría relativa no debieron ser consideradas en el procedimiento de asignación, pues ni siquiera solicitaron el registro de una lista de representación proporcional.

De acuerdo con la propuesta, hablar del criterio sostenido en la sentencia reclamada implicaría permitir que la elección de regidurías plurinominales se efectuara a través de listas no votadas, pues se trata de candidaturas que no fueron registradas ni hechas del conocimiento del electorado; además, se vulneraría el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, en cuyos términos la falta de registro de candidatos de representación proporcional durante la etapa correspondiente causó definitividad y firmeza al momento que se transcurrió a la jornada electoral, sin que exista una justificación válida para que los candidatos independientes de mayoría relativa conformen posteriormente dicha lista.

Con este criterio, los promoventes alcanzan su pretensión de manera plena, lo cual torna innecesario el estudio del resto de los agravios.

Con base en lo anterior, se propone modificar la sentencia combatida, dejar sin efectos el acuerdo de asignación emitido en cumplimiento de la misma y dejar subsistente la asignación originalmente impugnada, todo ello exclusivamente en lo que concierne a los municipios de Jerez y Genaro Codina.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta, no sé si hubiese intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es la propuesta de la ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Secretaria, acompaño la propuesta con un voto concurrente que se hará llegar con oportunidad al coincidir pero desde una lógica distinta con la conclusión, sin compartir consideraciones del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Claro que sí.

Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente de su parte.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, gracias, Secretario, en los juicios ciudadanos 239, 240, 245 y 246 se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios al diverso 239.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas presentadas por Raúl Solís de la Torre.

Tercero.- Se modifica la sentencia impugnada exclusivamente en lo que respecta a la asignación de regidores de representación proporcional de los ayuntamientos de Genaro Codina y Jerez de García Salinas en el estado de Zacatecas en los términos que se han precisado en el apartado de efectos de este fallo.

Secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo, dé cuenta por favor con el resto de los proyectos de resolución que propone la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 41, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir la resolución dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador 105/2016.

En la sentencia reclamada la sala responsable determinó que resultaba inexistente la violación objeto de la denuncia promovida por el PRI en contra de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo.

En su demanda, el PRI expresó diversos disensos relacionados con la sustanciación del procedimiento y con la valoración realizada sobre los elementos probatorios.

En el proyecto se propone atender de la siguiente forma los agravios. Se considera que debe revocarse la sentencia, ya que atendiendo a los hechos denunciados debieron recabarse diversos medios de prueba a efecto de determinar si se actualizaban las infracciones denunciadas.

Por lo anterior, se ordena reponer el procedimiento para efecto de que se realicen las diligencias necesarias para la obtención de pruebas relacionadas con los hechos denunciados y, una vez hecho lo anterior, se dicte una nueva resolución en plenitud de jurisdicción.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 60, promovido por el Partido Acción Nacional y el de la Revolución Democrática, a través del cual controvierten la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el juicio de nulidad electoral 4 de dos mil dieciséis, a través del cual se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de Vetagrande, Zacatecas, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla de candidatos postulada por la coalición "Zacatecas Primero".

En la sentencia reclamada se consideró que los elementos de prueba aportados por los actores no resultaban suficientes para acreditar las causales de nulidad hechas valer sobre diversas casillas.

En la demanda los promoventes sostienen que el tribunal local no resolvió de forma exhaustiva y que además no valoró adecuadamente las pruebas ofrecidas, y se sostiene que existió error y dolo en el escrutinio y cómputo.

En el proyecto se propone dar contestación a los agravios en los siguientes términos: Se considera que la resolución fue exhaustiva, pues el tribunal responsable atendió la totalidad de los agravios expresados por los accionantes.

Por otra parte, se estima que las pruebas técnicas y testimoniales sí fueron valoradas, pues del análisis de la sentencia se advierte que el tribunal determinó las razones por las cuales consideró que resultaban insuficientes para acreditar las causas de nulidad hechas valer.

Por último, se considera que las inconformidades relacionadas con el presunto error en el escrutinio y cómputo son inatendibles, ya que éstas fueron atendidas en la sede administrativa, lo que fue analizado por el órgano primigenio, además de que no se expone algún disenso adicional en contra de dicha determinación.



En razón de lo anterior se propone confirmar la sentencia, lo anterior en los términos detallados en los proyectos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Ricardo.

Magistrados, están a su consideración los dos proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si no hubiese intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: También son propuestas de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 41, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia para los efectos precisados en este fallo.

Segundo.- Se ordena reponer el procedimiento especial sancionador 34 de este año y se vincula tanto al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Aguascalientes como a la Sala Administrativa y Electoral del referido estado para que actúen en términos de los precisado en esta resolución.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 60, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el juicio de nulidad electoral cuatro de este año.

Señor Secretario Manuel Alejandro Ávila González, le pido por favor dar cuenta con el primero de los proyectos de resolución que propone a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 241 de este año, promovido por José Salomé Martínez Martínez en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas en el juicio ciudadano 188/2016.

En esta sentencia se confirmó, en la parte reclamada, el acuerdo número 73 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que se asignaron las regidurías por el principio de representación proporcional para integrar al municipio de Calera de Víctor Rosales se asignó una regiduría a la fórmula de candidatos que ocupó el primer lugar de la lista postulada por el Partido del Trabajo, integrada por Pedro Alfaro Martínez como propietario y el actor José Salomé Martínez Martínez como suplente.

Como se detalla en el proyecto, la ponencia estima que este juicio resulta improcedente, esto porque en la demanda el actor afirma que el tribunal local no consideró que Pedro Alfaro Martínez es inelegible para ocupar el cargo de regidor, sin embargo, la ponencia considera que este argumento implica un supuesto vicio que no se generó con la sentencia reclamada, sino que, en su caso, existía desde la emisión del acuerdo número 73, cuando se asignaron las regidurías.

En consecuencia, si el actor no impugnó ese acuerdo ante el tribunal local dentro del plazo legal, es evidente que precluyó su derecho para hacerlo ante esta sala regional, dado que lo consintió tácitamente.

Por esta razón resulta improcedente el asunto, ya que el promovente reclama un acto derivado de otro que consintió.

En razón de que a la fecha en que se resuelve este asunto ya se admitió la demanda, la ponencia propone decretar el sobreseimiento en el presente juicio.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilascho.



Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias; muchas gracias Alejandro.

En consecuencia se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio ciudadano 241, promovido por José Salomé Martínez Martínez.

A continuación le pediría al Secretario Leopoldo Gama Leyva dar cuenta con los proyectos de resolución que las ponencias a cargo de los señores Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón someten a consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Leopoldo Gama Leyva: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con los juicios electorales de claves 3 y 4 de este año, en los que resuelven dos demandas presentadas por Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, presidente municipal de Aguascalientes.

El actor está inconforme con la imposición de dos multas dictadas en diversos acuerdos emitidos por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en los recursos de nulidad 128 y 130 de su propio índice.

En estos juicios de nulidad interpuestos por el PRI se ofreció como prueba dos escritos que ese partido político dirigió al actor como presidente municipal de Aguascalientes, solicitando diversa información.

La sala local con el fin de contar con toda la documentación e información necesaria para resolver estos juicios, formuló dos requerimientos al presidente municipal y lo apercibió con la imposición de dos multas en caso de incumplimiento.

En los acuerdos ahora impugnados la sala responsable impuso las multas al actor al considerar que no cumplió con lo que se le solicitó.

En su demanda el actor menciona que respondió a la solicitud de la sala responsable dentro del plazo e indicó que aún no había emitido ninguna respuesta y que de acuerdo con la ley administrativa de la materia aún estaba en tiempo de hacerlo.

En los proyectos se estima que el tribunal local no debió multar al actor por incumplimiento de los requerimientos en los términos en que fueron formulados y se propone dejar insubsistentes las multas impuestas.

Esto es así por dos razones fundamentales. En primer lugar, se considera que la sala responsable partió del supuesto de que el actor ya había emitido una respuesta a la solicitud de información del PRI.

En segundo lugar, la sala no consideró que en los requerimientos se limitó a solicitar únicamente las copias u originales de las respuestas a las solicitudes de información.

Por tanto, si el tribunal local pretendía que se le remitiera toda la documentación solicitada por el representante del PRI, debió desde el inicio detallar con claridad y precisión la información que el actor debía proporcionarle, así como toda la documentación de respaldo necesaria para la sustanciación y resolución de los juicios locales presentados por el PRI.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrados, están a su consideración los dos proyectos de la cuenta. Señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Presidenta, muy brevemente.

En estos proyectos se destaca la importancia de la claridad y precisión en el lenguaje judicial. Y particularmente, en los proyectos que se someten, se trata como un tema general del derecho, el que los requerimientos o cualquier tipo de decisión de autoridad deben formularse de manera clara y precisa, sin ambigüedad, y debe especificarse la conducta que en este caso se esperaba a quien se le emitió un requerimiento y la consecuencia jurídica de su inobservancia.

En estos casos la consecuencia jurídica era clara, pero no así la orden en donde se le solicitaba una respuesta al presidente municipal que fue sancionado.

¿Qué sucede cuando una orden o prescripción no es clara e imprecisa? Se abre un espacio de discreción para el sujeto obligado y es indeterminado, decimos, esclarecer el grado de cumplimiento e incumplimiento a lo ordenado por la autoridad, inclusive también en la sentencia se razona que no es posible que quien va a acatar un requerimiento tenga que partir de los mismos supuestos de quien emite la orden judicial.

Por tanto, cuando estamos en un problema de ambigüedad o de tratar de descubrir cuál es la intención o el supuesto bajo el cual se hace un requerimiento, lo que corremos es el riesgo de la ineficacia.

Se trata ésta de una tesis fundamental muy básica e intuitiva, destacada por el positivismo jurídico, desde Hobbes hasta Raz, si quieres que tus reglas sean obedecidas y que no se sujeten a interpretaciones posteriores, los mandatos deben formularse de manera clara y precisa.

Sobre esa premisa, lo que se concluye en estos proyectos es que si el tribunal local pretendía que se le remitiera la documentación que fue solicitada por el representante del PRI, a efecto de contar con todos los elementos y resolver el juicio, pues desde un inicio se le hubiera hecho saber al presidente municipal que lo que se le solicitaba era que obligatoriamente en un tiempo determinado remitiera esa documentación.

Es así que sostenemos que los documentos de autoridad deben ser claros y precisos para responder al compromiso que tienen jueces y juezas con las partes en un proceso, y con la sociedad en general, de emitir decisiones que sean comprensibles, que permitan a la ciudadanía conocer y evaluar la justicia que se imparte, porque igual de importante es el lenguaje claro, como el compromiso que tenemos los tribunales y las autoridades con la ley, con su



interpretación y la preservación de los principios y las órdenes judiciales que se emitan.

Por lo tanto, un requerimiento o decisión judicial no implica prescindir de las exigencias propias del Derecho, sino crear un documento integral que responda a las funciones que tenemos; por un lado, a las necesidades jurídicas de resolver un conflicto y por el otro, entablar una comunicación directa, accesible y comprensible con sus destinatarios.

En estos casos, desafortunadamente la ambigüedad con que se emite el requerimiento y por un supuesto incumplimiento se sanciona, se convirtió en un obstáculo para la pronta y expedita justicia que se buscaba en el caso, y es por eso que las dos propuestas proponen dejar insubsistente las respectivas multas.

Eso es todo, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Magistrado.

¿No sé si hubiera otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Muy de acuerdo con las propuestas y con el fundamento que bien explicó el Magistrado Reyes Rodríguez.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: En todos sus términos acompaño ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, los juicios electorales 3 y 4 de este año, respectivamente se resuelve:

Único.- Se dejan insubsistentes las multas impuestas a Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo en su carácter de presidente municipal de Aguascalientes.

Ahora solicitaría al Secretario José Pablo Abreu Sacramento dar cuenta con los proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo y la ponencia también a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz sometemos a consideración de este Pleno.

Asimismo, posterior a ello, dar cuenta conjunta con las propuestas restantes de resolución que propongo en lo individual.

Secretario de Estudio y Cuenta José Pablo Abreu Sacramento: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia que se proponen para decidir los juicios de revisión constitucional electoral 66 y 67 de este año, que someten a consideración del Pleno las ponencias de la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, respectivamente.

En los juicios en cita, el Partido de la Revolución Democrática combate las sentencias del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas que validaron, en el primer caso, la elección de los cargos de mayoría relativa del ayuntamiento de Villanueva, y en el segundo, la de la diputación de mayoría relativa en el Distrito Electoral XI, con cabecera en Villanueva.

En ambos casos se propone confirmar las sentencias impugnadas por lo siguiente: porque son ineficaces los agravios relativos a la existencia de irregularidades ocurridas en las casillas demandadas, indebida valoración probatoria y discrepancia entre las actas de escrutinio y cómputo y el programa preliminar de los resultados electorales, toda vez que el actor no cuestionó las razones dadas por el tribunal responsable.

A la par, se estima ineficaz el argumento relativo a que el órgano jurisdiccional demandado atendió la causal de nulidad de la elección por rebase de tope de gastos de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, sin contar con los informes de gastos correspondientes, al constatar que en esa instancia se valoró la resolución del Instituto Nacional Electoral que determinó que los postulantes denunciados no excedieron el límite de erogaciones permitidas.

Por último, toda vez que del expediente se advierte que no se hicieron del conocimiento del Instituto diferentes hechos que el actor refiere podrían implicar un gasto no reportado, se ordena la vista respectiva a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto para que proceda como en derecho corresponda.

Por esas razones, como se adelantó, se propone confirmar las sentencias reclamadas y dar vista al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia simple de la documentación referida en el apartado de efectos de las resoluciones correspondientes.

De igual forma, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 230 de este año, promovido por Sergio Facio Reyes, antes candidato a la alcaldía de General Pánfilo Natera, postulado por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar la resolución del diverso juicio 194 de este año, del índice del tribunal electoral de Zacatecas, en el cual controvertió la entrega de constancia de mayoría y validez a la planilla de candidaturas postuladas por la coalición "Zacatecas Primero", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.



Se propone revocar la sentencia impugnada, pues se advierte que es incongruente, ya que el órgano jurisdiccional demandado no estudió uno de los agravios propuestos por el actor en su demanda primigenia.

En ese sentido y en plenitud de jurisdicción, se propone confirmar la entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la referida coalición, al observarse que el agravio del actor es ineficaz, pues parte de una premisa inexacta, ya que contrario a lo que afirma, las cuentas del candidato cuestionado ya fueron aprobadas por el cabildo.

Lo anterior, al ser un hecho notorio constatado en el portal electrónico de ese ayuntamiento, el diez de abril de dos mil catorce, en la Décimo Sexta Sesión del Cabildo de General Pánfilo Natera se aprobó la cuenta pública que se indica en el acta respectiva.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 242 en curso, promovido por José Roque Ávila Reveles en contra de la resolución del tribunal electoral de Zacatecas, que confirmó la entrega de la constancia de asignación a favor de Armando Miramontes Navarro como tercer regidor de representación proporcional en el ayuntamiento de Villanueva.

Al respecto, la ponencia propone revocar la resolución reclamada porque, contrario a lo que determinó el tribunal responsable, la valoración conjunta de las pruebas que se encuentran en el expediente se acredita que Armando Miramontes Navarro, habiendo pedido licencia para participar en el proceso electoral en Zacatecas, el tres de mayo se reincorporó a su cargo de secretario de gobierno de ayuntamiento de Villanueva, y por lo menos se desempeñó en esas funciones desde dicha fecha hasta el dieciséis de ese mes; esto es, dentro del proceso electoral.

De ahí que, al haber dejado de cumplir con el deber de separarse de sus funciones noventa días antes de la elección, se propone declararlo inelegible.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia, designación expedida a su favor como tercer regidor de representación proporcional del ayuntamiento de Villanueva, en los términos precisados en el proyecto que se somete a consideración de este Pleno.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia de juicio de revisión constitucional electoral 56 de este año, promovido por el Partido MORENA en contra de la sentencia del tribunal electoral de Zacatecas, que validó la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Distrito XV con cabecera en Pinos, municipio de dicha entidad federativa.

En el caso, se propone confirmar la sentencia reclamada, al resultar ineficaces los agravios del partido actor. Esto, al no controvertir la valoración probatoria a cargo del órgano jurisdiccional ni cuestionar la conclusión relativa a que los medios de convicción que aportó en la instancia local no eran aptos para demostrar los hechos que narró, además de omitir identificar, como era necesario, las pruebas que la autoridad demandada debió recabar de oficio, su necesidad y pertinencia.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 59 del año en curso, promovido por el partido MORENA en contra de la resolución del tribunal electoral de Zacatecas, que confirmó los resultados de la elección del ayuntamiento de Pinos, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla de candidatos postulada por la coalición "Zacatecas Primero",

conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, porque el partido actor no controvierte los razonamientos del fallo, pues no expresa argumentos encaminados a demostrar que se hizo una inadecuada valoración de pruebas, al limitarse a afirmar en forma genérica que sí están probados los hechos de violencia que narra en su demanda.

Asimismo, contrario a lo que el promovente señala, se estima que el tribunal responsable no tenía obligación de analizar la nulidad genérica de la elección, por no haberse planteado en el juicio de nulidad local.

Finalmente, se propone calificar como ineficaz el agravio relativo a que el tribunal responsable no ejerció sus facultades para allegarse de pruebas, para averiguar la verdad respecto de los presuntos actos de violencia que ocurrieron durante la jornada electoral y con anterioridad a ello el actor no señaló cuáles son los medios de convicción que debían recabarse ni por qué su obtención era necesaria y pertinente.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 62 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra la sentencia dictada por el tribunal electoral de Zacatecas en el juicio de nulidad electoral 13 del presente año, relacionado con la elección de los integrantes del ayuntamiento de Genero Codina, Zacatecas.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, atendiendo a que los agravios planteados en este caso no controvierten las consideraciones que expresó la responsable para sustentar su fallo, además de que se invoca un motivo de disenso que no fue expuesto oportunamente ante el tribunal local, por lo que al resultar un argumento novedoso no puede ser objeto de análisis en esta instancia.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 69 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia dictada por el tribunal electoral de Zacatecas en el juicio de nulidad electoral 15 del año en curso, que confirmó la elección de integrantes del ayuntamiento de Tepechitlán.

En la resolución a su consideración, se propone confirmar la sentencia impugnada. En criterio de la ponencia es ineficaz el agravio relativo a la existencia de presión sobre el electorado en una casilla.

Contrario al dicho del actor, el tribunal responsable no tuvo por acreditado que una representante partidista invitara a los electores a votar a favor de determinada fuerza política el día de la jornada electoral.

Respecto a la omisión de estudio de la causal genérica de nulidad de votación, se propone calificar el agravio como ineficaz, pues los argumentos para sostener su actualización se basan en los mismos hechos que fueron invocados para atender la causal de presión sobre el electorado que, como ya se dijo, no se tuvo por demostrada.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, José Pablo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrados, a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta.

Si no hubiera intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los ocho proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 66 y 67 de este año, respectivamente se resuelve:

Primero.- Se confirman por razones distintas las sentencias impugnadas.

Segundo.- Dese vista al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral conforme a lo establecido en los respectivos fallos.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 230 se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se confirma la entrega de la constancia de mayoría y validez para integrar el ayuntamiento de General Pánfilo Natera a la planilla postulada por la coalición "Zacatecas Primero", encabezada por Juan Pablo Contreras López.

Por otra parte, en el diverso juicio ciudadano 242 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se revoca la constancia de asignación expedida a favor de Armando Miramontes Navarro como regidor del tercer lugar de la lista por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del aludido estado que actúe conforme a lo precisado en el apartado de efectos de esta resolución.

Por último, en los juicios de revisión constitucional electoral 56, 59, 62 y 69, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos se da por concluida.

Tengan buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.